

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS.

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; a los (28) veintiocho días del mes Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del EJIDO PALO ALTO, del municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurada, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número CO0060RN2017, de fecha treinta de mayo del año en curso, se ordenó visita de inspección con el objeto de que se verifique que el Ejido Palo Alto, cuente y cumpla con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a la exploración y extracción de mármol, ubicados dichos terrenos como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25° 31' 12.71'' latitud norte y 101° 55' 49.85'' longitud oeste, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

2.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, con fecha dos de junio del año dos mil quince, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en terrenos forestales del Ejido Palo Alto, levantándose para tal efecto Acta de Inspección número 0074, de fecha 2 de Junio de 2015.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número Oficio número PFPA/14C.26.1/00001/13 de fecha uno de mayo del dos mil trece, expedido por el Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente

9
W

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS".

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

y Recursos Naturales competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41. 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracciones VIII y XXVI, y 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Entrando al análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, mediante Orden de Inspección Ordinaria número CO0060RN2017, de fecha 30 de mayo de 2017, se ordenó visita de inspección al EJIDO PALO ALTO, en el domicilio conocido en el municipio de Parras Coahuila, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25 grados, 31 minutos, 12.71 segundos latitud norte y 101 grados, 55 minutos 49.85 segundos longitud oeste, visita de inspección con el objeto:

VERIFICAR QUE EL EJIDO PALO ALTO, CUENTE Y CUMPLA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEDICARLOS A LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MÁRMOL,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

11



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

UBICADOS DICHOS TERRENOS COMO REFERENCIA EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS 25 GRADOS, 31 MINUTOS, 12.71 SEGUNDOS LATITUD NORTE Y 101 GRADOS, 55 MINUTOS Y 49.85 SEGUNDOS LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

A lo anterior, en fecha dos de junio del año dos mil quince, los CC. Ing. Rubén Vela Moya y el T.S.U. Luis Carrillo Abraham, en su carácter de Inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en los Terrenos Forestales del Ejido Palo Alto, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Entrando al análisis de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo que al rubro se indica, se hace constar que los inspectores actuantes se constituyeron en los terrenos forestales del Ejido Palo Alto, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, haciéndose constar mediante Acta de Inspección número 0074, en la que se señalan que fue levantada en fecha 2 de Junio de 2015, ahora bien es importante señalar que dicha Acta de Inspección se encuentra viciada de origen, esto es, porque se señaló que fue levantada en el año 2015 en fecha 2 de junio de esa anualidad, sin embargo, esto no es posible, siendo que la Orden de Inspección número CO0060RN2017 con la que se emite para que se realice visita de inspección en los terrenos del Ejido Palo Alto del municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, corresponde al año 2017 del día 30 de mayo, por lo anterior, se tiene que la Orden de Inspección fue emitida en el año 2017 y en el Acta de Inspección se señala que fue levantada en el año 2015, por lo cual esto es imposible, siendo que para que se levante un acta correspondiente tiene que haber una orden de inspección previa, y en el caso que no compete, en la fecha en que se señala que fue levantada la citada acta de inspección número 0074 no coincide con la anualidad de la orden de inspección, ahora bien, también se presenta un error en el dato de referencia de la orden de inspección ordinaria a foja 2 de 7 del Acta número 0074, en lo que se refiere a la fecha de la orden antes señalada se señala 30 de junio de 2017, siendo que la Orden de Inspección CO0060RN2017 fue emitida el día 30 de mayo de 2017, por lo cual no encontramos antes un error en cuanto a la referencia del mes de la emisión de la Orden de Inspección Ordinaria.

Por lo anterior esta autoridad determina que dicha acta de inspección se encuentra viciada de origen, toda vez que nos encontramos ante un error de referencia en cuanto a la fecha de emisión que se señala en la foja 1 de 7 del Acta de Inspección número 0074, en la que se hace referencia que dicha Acta de Inspección fue levantada el día 02 de junio del año 2015, y concluida dicha acta el día 02 de junio de 2017, la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que en su artículo 3 los elementos y requisitos del acto administrativo en su fracción XII; que a letra establece:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS.

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

Fracción XII: Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

A fin de evitar que se sigan generando procedimientos administrativos viciados de origen por errores encontrados dentro en el Acta de Inspección las cuales con posterioridad se traducen en resoluciones desfavorables a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en tal virtud, el Acta de Inspección número 0074, de fecha 2 de Junio 2015, se encuentra contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- En virtud de lo anterior, y del análisis realizado en la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, es procedente ordenar el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, es procedente ordenar el cierre del procedimiento administrativo iniciado en contra del EJIDO PALO ALTO, lo anterior toda vez que la Acta de Inspección número 0074, de fecha 02 de Junio de 2015, se encuentra contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por ende, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Con el objeto de dar plena certeza jurídica y a su vez evitar que los hechos o actos detectados en la primera visita de inspección queden impunes, se ordena la realización por parte de personal comisionado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS.

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

Ambiente en el Estado de Coahuila, nueva vista de inspección al EJIDO PALO ALTO, en el domicilio conocido en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25 grados, 31 minutos, 12.71 segundos latitud norte y 101 grados, 55 minutos, 49.85 segundos longitud oeste.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al visitado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C. P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSPECCIONADO: EJIDO PALO ALTO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.3 /2C.27.5/0015-17.

RESOLUCION No.: PFPA/12.5/2C.27.5/0025/2017.

SÉPTIMO.- Notifíquese por ROTULÓN en los estrados de esta Delegación, al EJIDO PALO ALTO, en términos del artículo 167 Bis II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ING. RAÚL XAVIER GONZALEZ VALDÉS.

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3
De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día

28/Augusto/2017

Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución
Por lo que surte sus efectos a partir del día 29/Augosto/17

CONSTE.-

EL NOTIFICADOR.

RXGV/PA/RM
Proyecto Lic. Raúl M. González R.

CALLE DR. LAZARO BENAVIDES No. 835 NORTE COL. NUEVA ESPAÑA C.P. 25210 ENTRE CALLE CANADA Y BLVD. NAZARIO ORTIZ GARZA
TELS. 01 (844) 485-0981 AL 84